



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RESOL DIRECT 14-04-2023 -EX-2022-112135884- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI - Convocatoria ANR 2022 F3 - Recurso de reconsideración PINLOC S.A.

---

VISTO el Expediente EX-2022-112135884- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, las Resoluciones Nros. 179 del 6 de junio de 2022 y 40 del 24 de febrero de 2023, ambas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, la Disposición N° 40 del 13 de enero de 2023 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 179/2022 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, se instrumentó la convocatoria para la presentación de proyectos para la adjudicación de Aportes No Reembolsables Proyectos de Desarrollo Tecnológico (ANR 2022 F3), a través de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la mencionada Agencia Nacional, destinados al financiamiento parcial de proyectos cuya finalidad sea la generación de conocimiento aplicable a una solución productiva y/o el desarrollo innovador de tecnología a escala piloto y prototipo, en el marco del PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL (AR-L1330) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que la empresa PINLOC S.A., C.U.I.T. N° 30-71716770-4, se presentó a la convocatoria a fin de ser adjudicataria del beneficio de la misma mediante el proyecto denominado “*Certificación de una casa modelo construida con paneles EPS (Poliestireno Expandido) y hormigón proyectado*”, registrado con el código ANR 30000 F3 0072/22.

Que, a través de la Disposición N° 40/2023 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, se declaró admitida la presentación efectuada por la empresa PINLOC S.A.

Que dicho proyecto fue objeto de la evaluación técnica efectuada por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, quien se ha expedido oportunamente recomendando rechazar el proyecto.

Que, por medio de la Resolución N° 40/2023 del Directorio de la mencionada Agencia Nacional, se rechazó la presentación realizada a la convocatoria por la empresa PINLOC S.A.

Que la resolución referida en el párrafo precedente fue notificada con fecha 4 de marzo de 2023 mediante Nota NO-2023-21681549-APN-DEPT#ANPIDTYI.

Que con fecha 14 de marzo de 2023 la empresa PINLOC S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución N° 40/23.

Que en el recurso de reconsideración presentado la administrada indica que “...nuestras casas prototipos se elaborarán con tecnologías existentes como a) Paneles de poliestireno expandido vinculados a mallas de acero de alta resistencia, proyectadas con hormigón, generando una estructura continua portante y monolítica. b) Recuperador entálpico para regular la humedad presente y mejorar el rendimiento energético. c) Uso adecuado de las orientaciones solares. Y tecnologías a desarrollar como Humedal para el tratamiento de las aguas residuales” y agrega que “Creamos nuevo conocimiento porque estudiaremos y desarrollaremos la forma de recuperar aguas residuales en viviendas, que actualmente no lo venimos haciendo. Por otro lado, actualmente en el mercado no existe la combinación conjunta de estas tecnologías en la construcción de casas inteligentes”.

Que, finalmente, indica que “Los integrantes cuentan con experiencia técnica en el uso de algunas tecnologías que utilizaremos y otras debemos estudiarlas, como ser el tratamiento de aguas residuales para la construcción de casas inteligentes”.

Que el proyecto presentado a la convocatoria por la empresa PINLOC S.A. fue analizado nuevamente por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, recomendando no hacer lugar al recurso de reconsideración presentado y mantener la propuesta presentada por la administrada como rechazada.

Que en el nuevo Dictamen Técnico-Económico, el evaluador designado indica que “...la presentación carece de justificativos y antecedentes técnicos que permita diferenciar el presente proyecto de la tecnología actual que ofrece el mercado” y agrega que “Tanto la formulación como el recurso presentado se considera escueto teniendo en cuenta que las Bases establecen en el punto 7 (Evaluación) que las propuestas contendrán la información necesaria para que su evaluación sea posible a través del análisis de calidad, factibilidad, pertinencia y viabilidad técnica y económica del proyecto y viabilidad financiera de las empresas solicitantes”.

Que, por último, indica que “Solamente se advierten acciones constructivas lo cual denota y refuerza la falta de actividades vinculadas con la generación de conocimiento, tal como lo requiere las Bases de la convocatoria” y agrega que “...las justificaciones técnicas en cuanto a la innovación del producto a desarrollar no resulta lo suficientemente sólido como para validar el carácter novedoso del proyecto”, por lo que recomienda mantener como rechazada la propuesta presentada por la empresa PINLOC S.A.

Que el Artículo 84 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 establece que: “Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82”.

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica que: “Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlos, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros”.

Que la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la referida Agencia Nacional ha tomado la intervención en la esfera de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y conforme lo aprobado en la reunión del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 14 de abril de 2023.

Por ello,

EL DIRECTORIO

DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,

EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al recurso de reconsideración presentado por la empresa PINLOC S.A., C.U.I.T. N° 30-71716770-4, contra la Resolución N° 40 de fecha 24 de febrero de 2023 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida, manteniéndose como rechazada a la propuesta presentada por la administrada, registrada con el código ANR 30000 F3 0072/22 y denominada "*Certificación de una casa modelo construida con paneles EPS (Poliestireno Expandido) y hormigón proyectado*".

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la interesada, comuníquese la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Cumplido, archívese.